

SECCIÓN QUINTA
DE LA UNIDAD PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 54

1. La unidad, tendrá competencia en materia de acceso a la información en resguardo del tribunal; vinculará entre los peticionarios y la propia Unidad las acciones para que reciban la atención requerida, de acuerdo con las bases, principios y limitaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 55

1. Las funciones y atribuciones de la unidad, serán las establecidas en el reglamento respectivo.